

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

73**MADRID NÚMERO 79****EDICTO**

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecución de título ejecutivo sobre sentencia de mutuo acuerdo número 779 de 2009, sobre otras materias, a instancias de doña Airllyn Melanio Alonia Ramos, con procurador don Luis de Villanueva Ferrer, contra don Leyton Da Silva Inacio, con procurador sin profesional asignado, y en los que ha recaído auto de ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Requírase a don Leyton Da Silva Inacio personalmente, con entrega de copia de la demanda, a fin de que cumpla estrictamente lo acordado en sentencia de fecha 12 de septiembre de 2007 respecto del régimen de visitas acordado en la misma en relación con los hijos menores, con apercibimiento de que de no hacerlo así se le impondrán multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 776.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo número 709 de dicho cuerpo legal.

No ha lugar a despachar ejecución dineraria por impago de pensión de alimentos, debiéndose instar nueva demanda ejecutiva en relación a este pronunciamiento.

De conformidad con lo establecido en dicho precepto, el ejecutado podrá personarse en forma y manifestar al Juzgado en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto, los motivos por los que se niega a cumplir el régimen de visitas.

Y para que sirva de notificación y oposición al auto de ejecución al demandado don Leyton Da Silva Inacio, en ignorado paradero.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/37.718/10)